



VISTOS:

El Documento Interno Carta N°001-2023-JITP, de fecha 14 de agosto de 2023, en la que presenta el Plan Complementario de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional - PAFINSSO- 2023- para su aprobación, correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2023; el Informe Legal N°197-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM, de fecha 15 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, la Ley N°27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería Artesanal, en el artículo 14) establece: **“Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les ha sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentre o no acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales ante la Dirección General de Minería”**;

Que, el Art. 1° de la Ley N° 29783, preceptúa lo siguiente: **“La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, así como el rol de fiscalización y control del Estado”**;

Que, el Art. 11° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante D.S. N° 024-2016-EM, modificado por el D.S. N° 023-2017-EM, prescribe lo siguiente: “Los gobiernos regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en los siguientes aspectos:

- Fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Disponer la investigación de accidentes mortales y casos de emergencia.
- Ordenar la paralización temporal de actividades en cualquier área de trabajo de la unidad minera, cuando existan indicios de peligro inminente, con la finalidad de proteger la vida y salud de los trabajadores, equipos, maquinarias y ambiente de trabajo, y la reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada.
- Resolver las denuncias presentadas contra los titulares de actividad minera en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Otras que se señale en disposiciones sobre la materia”;





Que, por su parte, el Art. 12° del mismo cuerpo legal establece que “con fines de evaluar la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional a nivel nacional, los gobiernos regionales deberán informar semestralmente, al Ministerio de Energía y Minas, los resultados de las acciones de inspección y/o fiscalización”;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Moquegua, del que depende jerárquica, funcionalmente, administrativa y presupuestalmente; técnica y normativamente del Ministerio de Energía y Minas, tiene funciones y competencia de fiscalización del verificar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería en las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, transferidas al Gobierno Regional de Moquegua aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N°179-2006-MEM/DM, 550-2006-MEM/DM, 009-2008-MEM/DM; Ordenanza Regional N°011-2013-CR/GRM, la DREM.M, la DREM.M, es el Órgano encargado de Fiscalizar las Actividades Mineras respecto al cumplimiento de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, así como Sancionar las Infracciones de su incumplimiento de las actividades mineras desarrolladas por la Pequeña Minería y Minería Artesanal de la Región;



Que, además de la normatividad glosada, mediante Ordenanza Regional N° 08-2016-CR/GRM, publicada en el Diario Oficial el Peruano, el martes 30 de agosto de 2016, se aprueba el Reglamento de Fiscalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en el departamento de Moquegua, encontrándose la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua facultada para fiscalizar a quienes ejerzan actividad minera dentro de los estratos de la pequeña minería y minería artesanal;



Que, la Fiscalización es un proceso de control sistemático, objetivo y documentado, realizado por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante D.S. N° 024-2016-EM, modificado por el D.S. N° 023-2017-EM;

Además, el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería, tiene como objetivo prevenir la ocurrencia de incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en la actividad minera;

Sumado a ello, se tiene la Ley N°31388, Ley que proroga la vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de pequeña minería y minería artesanal culmina el 31 de diciembre del 2024;

En esa, razón, mediante Documento Interno Carta N°001-2023-JITP, de fecha 14 de agosto de 2023, el Ing. Jaime Israel Turpo Puño, **presenta el Plan Complementario de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional PAFINSSO 2023 (en adelante, se denominara Plan), correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2023**, para lo cual el Área de Fiscalización Minería de la Dirección de Minería ha programado realizar como complemento dieciocho (18) fiscalizaciones a las unidades mineras comprendidas en la Región Moquegua, según presupuesto adicional que otorga el GORE Moquegua, de la fuente de financiamiento Recursos Recaudados Directamente, a fin de que ejecute las actividades programadas para la fiscalización minera, para ello se cuenta con un ingeniero minero, además, de un ingeniero ambiental y un practicante; en tal sentido, además adjunta (a folio 01) el Programa de Fiscalización a las Unidades Mineras de los Pequeños Mineros y Mineros Artesanales Inscritos en el REINFO (Programa de Fiscalización/Supervisión Minera) hasta diciembre del 2023;

Que, a través de la Ordenanza Regional N°006-2020-CR/GRM de fecha 18 de julio 2020, se aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Moquegua; y, de igual propósito (fiscalización) mediante Resolución Ejecutiva Regional N°113-2022-



GR/MOQ, de fecha 15.03.2022, se aprueba el PLANEFA 2023 para dar cumplimiento la programación del “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2023”;



Que, mediante Informe Legal N°197-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM, de fecha 16 de agosto de 2023, en razón directa de las funciones y atribuciones que en materia de fiscalización ambientales, les son propias, es de la opinión, que mediante Acto resolutivo se atienda el pedido de Aprobación del Plan complementario de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional PAFINSSO 2023, la que formara parte integrante de la misma

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 59.-funciones en materia de energía y minas e hidrocarburos de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Artículo 114 y 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua; Ordenanza Regional N°01-2013-CR/GRM, Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2023-GR/MOQ de fecha 03 de enero del 2023; y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **PLAN COMPLEMENTARIO DE FISCALIZACIÓN DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL – PAFINSSO 2023- PARA MINEROS INFORMALES INSCRITOS EN EL REINFO**, documento que como anexo de once folios, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE, la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección de Minería Área de Fiscalización Minera para su cumplimiento, y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua la presente Resolución Directoral Regional a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

JADE/DREM.M
SNVT/OAJ/ DREM.M
C.C. Archivo.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



ING. JESÚS ANTONIO DURÁN ESTUCO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS